

Tohil

REVISTA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO



LA IDONEIDAD DEL CERTIFICADO GENERAL DE LOS ACTOS REGISTRALES EN EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO

THE SUITABILITY OF THE GENERAL CERTIFICATE OF THE REGISTRY ACTS IN THE CIVIL REGISTRY IN MÉXICO

JOSÉ ALBERTH FUENTES ROSADO¹

Recepción: 12-12-2022 Dictamen: 30-12-2022

Sumario:I. INTRODUCCIÓN. II. ANTECEDENTES DEL REGISTRO CIVIL. III. GENERALIDADES DEL REGISTRO CIVIL. IV. LOS CERTIFICADOS DEL REGISTRO CIVIL. V. EL CERTIFICADO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL. VI. EPÍLOGO.

Resumen: En el presente trabajo se realiza un análisis de la función e importancia que tiene el Registro Civil, abordando, primeramente, los antecedentes históricos de esta institución, para seguir con diversos aspectos y conceptos respecto a la labor que se realiza en ella. Recalcando las características y trascendencia de los certificados del Registro Civil. Asimismo, el presente trabajo presenta la propuesta sobre la creación de un certificado adicional a los ya existentes, denominado Certificado General del Estado Civil de las Personas. Éste permitiría que en un solo documento se tenga prueba plena de todos los estados civiles que una persona adquiera a lo largo de su vida, estableciendo de igual forma cada uno de los beneficios que tendría la implementación este documento.

Palabras Clave: Certificado General, Registro Civil, Certificados, Registro individual.

Abstract: In this paper an analysis of the function and importance of the Civil Registry is made. First, the historical background of this institution; to continue with various aspects and concepts regarding the work carried out in it. Emphasizing the characteristics and transcendence of the Civil Registry's certificates. In addition, this paper presents the proposal of the creation of an additional certificate to the existing ones, called People's Civil State's General

¹ Maestro en Derecho con Opción en Civil por la Universidad Autónoma De Yucatán. Ex Oficial del Registro Civil en el Estado de Yucatán, Profesor de nivel medio en la UADY.

Certification. This certificate would allow a single document to have full proof of all the civil states that a person acquires throughout his lifetime. This paper, also, establishes each of the benefits that the implementation of this certificate would provide.

Key Words: General Certificate, Civil Registry, Certificate, Individual Registry

I. INTRODUCCIÓN

Bien reza un proverbio chino “La memoria es efímera y la tinta más tenue es más valiosa que la memoria más brillante”. Esta aseveración ilustra bastante la función encomendada al registro civil, ya que conserva los actos y hechos jurídicos de las personas.

El registro civil es una institución de enorme importancia para el mundo jurídico y sin duda se puede decir que es la piedra angular sobre la que descansa todo el sistema legal de una nación.

Este señalamiento se puede observar en la omnipresencia del registro civil en toda la vida de una persona, desde que nace hasta que muere. Al nacer adquiere su personalidad jurídica, precisamente con su acta de nacimiento, para continuar con su matrimonio y divorcio, en algunos casos, y finalmente llegar a la inevitable defunción, en las que se levantan las respectivas actas de defunción y boletas de inhumación o cremación, expedidas por el oficial del registro civil.

Siendo aún más extremos, ni después de enterrada una persona deja de estar relacionada con el registro civil, pues es el mismo registro civil, quien se encarga de expedir la boleta de exhumación, para retirar los restos óseos de las fosas de los cementerios y para así poderlos trasladar a otro lugar.

Entre los certificados expedidos por los registros civiles en los estados, se encuentran los de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, y a la par de dichos certificados, también se expiden las constancias negativas de cada uno de los actos y hechos registrales no celebrados o encontrados.

Es importante señalar que las actas certificadas que se expiden en el registro civil son el único medio legal para la comprobación del estado civil de las personas, por lo que la certeza y seguridad jurídica que estos proporcionan,

deben de estar por demás garantizadas.

Los certificados de registro civil son la base de todo acto jurídico en la sociedad actual, necesarios en todo trámite y diligencia, por sencilla que esta sea. Son requeridos en la mayoría, por no decir en toda dependencia de gobierno, sin importar el ámbito jurídico, siendo tal su importancia que sin ellos no se puede dar el arranque, al engranaje jurídico que mueve a esta sociedad. *Verbi gratia*, lo que sucedió en los primeros meses de la pandemia del COVID-19 que actualmente vivimos, donde los registros civiles cerraron y los atrasos en los trámites jurídicos se dieron, por la falta de expedición de dichos certificados.

Una vez señalada la importancia que revisten los certificados y la seguridad jurídica que estos necesariamente deben de tener, es conveniente señalar que, en situaciones, como es el caso de que una persona necesite demostrar que no ha contraído matrimonio, es decir, su estado civil de soltero, se recurre a los registros civiles de los Estados, quienes expiden la constancia negativa o también llamado certificado negativo de registro. Dicha constancia únicamente certifica que en el archivo del registro civil estatal no existe registro alguno sobre acto registral en cuestión.

Una de las problemáticas y cuestionamientos planteados en el presente trabajo de investigación es analizar si dicha constancia o certificado negativo cuenta con plena certeza jurídica, para determinar si una persona permanece soltera al no tener registro alguno de matrimonio. Diversas dependencias han optado por tomarlo de esta forma, teniendo como base que no existe por el momento otro instrumento registral que le dé una mayor certeza jurídica, que resuelva dicha problemática.

El registro civil tiene una función social en la población: dar certeza jurídica a todos los actos y hechos registrales celebrados en él. En ningún momento tiene como finalidad ser una caja recaudadora de ingresos para el Estado, pero ese es el sentir actual de la población, cuando en numerosas ocasiones en que se ven involucrados en una situación jurídica, tienen que tramitar por separado un certificado de nacimiento, uno de matrimonio, uno de divorcio, otro de defunción, más los certificados de los hijos en su caso. Siendo un costo excesivo el que tienen que solventar, para iniciar con sus trámites, si no, es que se encarece la obtención de dichos certificados, al encontrarse en diversos estados de la república.

Todo inicio tiene un fin y éste debe cerrarse, como sucede con un matrimonio

que, al terminar a consecuencia de un divorcio, el registro civil debe incorporar una nota marginal al acta de matrimonio correspondiente, siendo de esta manera que dichos certificados de matrimonio pueden seguirse expidiendo, con la respectiva nota marginal, que indique su término. A diferencia de lo antes mencionado en el acta de nacimiento no sucede lo mismo; si una persona muere, su certificado de nacimiento continúa expidiéndose de la misma forma; es por ello que varias dependencias de gobierno, solicitan la constancia de supervivencia, teniendo que presentarse el ciudadano a la dependencia requerida para levantar dicha constancia. Es aquí donde sale la presente interrogante ¿Será que el registro civil con la información que posee, pueda evitar dichos trámites?

Es por lo antes señalado que en el presente trabajo se analiza la idoneidad de un certificado general de los actos registrales que haga frente a las problemáticas planteadas.

II. ANTECEDENTES DEL REGISTRO CIVIL

1. *Antecedente universal*

Desde la edad antigua, especialmente con los romanos, durante el reinado de Servio Tulio, ya se llenaban los registros de las personas, no con fines civiles sino más bien como un control político y militar.²

Esta función a la caída del imperio romano de Occidente y dar inicio a la edad media, fue continuada por la iglesia católica, quienes llevaban un control registral de los actos religiosos que celebraba. Fue el Concilio Ecuménico de Trento en 1563, que estableció la obligación que cada parroquia llevara tres libros para registrar los nacimientos, matrimonios y defunciones. Dicha encomienda perduró por mucho tiempo, abarcando la edad moderna e inicios de la contemporánea. Sin embargo, a pesar de que era un control registral confiable, presentaba el inconveniente de que únicamente los católicos bautizados tenían acceso a él. Cabe hacer mención que hasta nuestros días, se sigue recurriendo a este registro eclesiástico, como medio de prueba en casos extraordinarios³.

2. *Antecedente nacional*

2 MUÑOZ, Luis, DERECHO civil mexicano I, Introducción, Parte general derecho de familia, México, Ediciones modelo, 1971, p. 314.

3 TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *Registro civil*, 7a ed., México, McGraw-Hill, 1999, p.1.

La primera ley a nivel nacional que intentó reglamentar la función del Registro Civil y separar esta acción que venía realizando la Iglesia, fue la Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de enero 1857, expedida por el Presidente Ignacio Comonfort. En dicha ley se estableció la obligación a los gobernadores de los estados, distritos y demás jefes políticos, que abrieran registros en los que se asentara, el origen, la vecindad, sexo, edad, el estado, la profesión de los individuos, señalando que quien no se inscribiera en el registro civil no podría ejercer sus derechos civiles y se haría acreedor a una multa.⁴

Se estableció la obligación de abrir estos registros en todos los lugares donde haya una parroquia. Estos estarían a cargo de prefectos y subprefectos nombrados por los gobernadores de los estados, siendo que en el Distrito Federal se establecería por cuarteles mayores.

Así mismo se estableció la obligación de llevar cinco libros de registro; los de nacimiento, matrimonio, adopción y arrogación, sacerdocio o la profesión de un voto religioso temporal o perpetuo y la muerte. Sin embargo, dicha ley fue desechada al entrar en vigor la Constitución de 1857.

Posteriormente a la llegada del Presidente Benito Juárez al poder, el 28 de julio de 1859, se promulgó la Ley Orgánica del Registro Civil, siendo que bajo este nuevo ordenamiento, se tiene el primer registro de nacimiento en el Distrito Federal, el 27 de marzo de 1861, sin embargo, cabe bien señalar que el mayor impulso del Registro Civil fue durante el México post revolucionario, durante los años 1928 a 1930, donde se implementaron campañas educativas y de sanción en caso de omitirse el registro de los infantes.⁵

3. Evolución del Registro Civil.

El Registro Civil, sin perder su esencia y misión para el que fue creado, desde su fundación ha tenido cuatro etapas de modernización, en cuanto a la forma en que se levantan y certifican los actos y hechos del estado civil de las personas.

a) *Primera etapa*

En sus inicios, el Registro Civil levantaba sus registros en una libreta de actas,

4 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, *El Registro Civil en México, antecedentes históricos legislativos aspectos jurídicos y doctrinarios*, México, 1982, p. 29.

5 ESQUIVEL ARRIOLA, Diana y Montalvo Olivera Eva Yolanda, *El registro civil a la vanguardia en el Distrito Federal*, México, Trillas, 2009, pp. 28-29.

a mano, sin un formato, ni redacción estricta. Todo dependía de la redacción del oficial a cargo y en caso de errores en la escritura, éstos se testaban y entre líneas se corregía.

Los libros eran firmados y sellados al inicio y final por la primera autoridad de la localidad y el oficial del Registro Civil. Se levantaba el libro por duplicado, por cada tipo de registro, mismos que se conservaban en la oficina central del Registro Civil del Estado y el segundo libro se quedaba al resguardo de la oficialía de la localidad para ser utilizado por el oficial a cargo.

b) Segunda etapa

En esta etapa, los registros se levantaban en máquina de escribir, en formatos impresos. Cada formato contenía cuatro juegos de registro cuya función era la siguiente: el primero para formar el libro de la oficialía de la localidad, el segundo para formar el libro de la oficialía central, el tercero para el ciudadano que realizaba el registro a manera de comprobante y el cuarto para fines estadísticos.

En esta etapa los certificados se realizaban en un principio reproduciendo todo el contenido del acta y posteriormente, como hasta nuestros días, en un formato, donde se concentran los datos esenciales del registro.

c) Tercera etapa

El ingreso a la era digital llegó al Registro Civil, el uso de las computadoras facilitó, en gran medida, la labor de los oficiales del Registro Civil, ya que permitió levantar las actas de manera digital en una base de datos. De igual forma, éstas se imprimían para tener un respaldo físico, conservándose ambas formas para mayor seguridad. A su vez, la expedición de los certificados se realizaba mediante la impresión en formatos establecidos para ello.

d) Cuarta etapa

Esta etapa corresponde a los tiempos actuales, donde se viene dando avances en la tecnología de los medios de comunicación, como lo es el internet. El Registro Civil no podría quedar fuera este desarrollo; prueba de ellos es la intercomunicación de los registros civiles del interior de los Estados y poco a poco aumenta las interconexiones entre todas las oficialías del país, lo que permite que una oficina del estado pueda expedir un certificado de un registro celebrado en otra oficialía o incluso en otro estado. A su vez, existen módulos

expendedores del certificado, sin dejar de mencionar que actualmente las actas se puedan expedir por vía internet, imprimir en una hoja en blanco; dicha impresión consta de una firma electrónica y un vínculo QR para comprobar su autenticidad.

El Registro Civil, con independencia si los registros o certificaciones son levantadas a mano, a máquina de escribir o a computadora, no pierden su misión, que es dar certeza a los actos y hechos civiles de las personas. Expediendo los certificados, que les permitan ejercer todos sus derechos y cumplir sus obligaciones, que su estado civil les otorga.

III. GENERALIDADES DEL REGISTRO CIVIL

1. *Concepto*

José Pérez Raluy define el Registro Civil como: “La institución o servicio administrativo a cuyo cargo se halla la publicidad de los hechos afectados al estado civil de las personas o medianamente relacionados con dicho estado, contribuyendo en ciertos casos a la constitución de derechos o actos y proporcionando títulos de legitimación de Estado”⁶.

A su vez Planiol lo define como: “La institución pública que ordena imperantemente las actas del estado civil de las personas, a fin de ofrecer prueba auténtica del mismo a quien lo pidiere”⁷.

El artículo primero del reglamento del Registro Civil del Distrito Federal lo define como: “La institución de buena fe cuya función pública es conocer autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas.”

2. *Elementos de la Definición*

Uno de los primeros elementos que se tiene de la definición de registro civil radica en establecer qué es una institución.

Según Rogelio Moreno Rodríguez señala que institución es un cuerpo social con personalidad jurídica o no, integrado por una pluralidad de individuos, cuyo fin responde a las exigencias de la comunidad y del cual derivan para

⁶ TREVIÑO GARCÍA, op.cit., nota 2, p15

⁷ TREVIÑO GARCÍA, op.cit., nota 2, p15

sus miembros, situaciones jurídicas objetivas que los invisten de deberes y derechos estatutarios.⁸

El segundo elemento que se extrae de las definiciones es la buena fe. Al hablar de buena fe estamos frente al principio ético de actuar con la confianza de apegarse a lo verdadero y correcto; sin embargo, hay que tener muy en cuenta, qué quiere señalar la buena fe en esta institución.

Este elemento hace referencia a que no tiene el Registro Civil una función investigadora, por lo que ante ella se presente o manifieste debe tomarse como cierto y verdadero. Pero el hecho de no ser una autoridad investigadora, no la convierte en una autoridad crédula de todo. Es por ello que el Registro Civil, por la importancia que reviste en la adquisición de derechos y obligaciones de una persona mediante sus estados civiles, puede y tiene que utilizar los medios a su alcance, así como la información que ella misma posee, para darle certeza jurídica a los actos que celebre.

Sería como pretender celebrar un matrimonio con unos testigos que mencionan que ambos contrayentes son solteros, pero que en el propio sistema del Registro Civil uno de los contrayentes se encuentre casado. Como se mencionó, el hecho que sea una institución de buena fe y no investigadora no la hace crédula de todo lo que se manifieste. Es por ello que debe poder utilizar los medios e información a su alcance para lograr con ello la certeza jurídica de todos los actos que realice.

Otro elemento extraído de la definición es la publicidad. Esta es la característica sobre la que tiene su base el Registro Civil, dar fe y prueba plena de los actos y hechos que ante él se realicen. Dicha publicidad no se queda únicamente en los actos celebrados en ella, sino también en los documentos que obran en sus apéndices, es decir, el oficial del Registro Civil debe y puede expedir copias certificadas de todos los documentos que están en los expedientes, pero ello no da fe de la certeza de los documentos, si no únicamente de que obran bajo su resguardo.

De naturaleza jurídica, este otro elemento, permite al Registro Civil, por mandato de ley, registrar los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, en virtud que es una institución que fue creada y se encuentra regulada por el derecho, según el artículo 130 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las diferentes leyes y reglamentos del registro civil de cada uno de los Estados.

8 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, op.cit., nota 3, p.94.

3. *Función del Registro Civil.*

El Registro Civil tiene como función autorizar, inscribir, resguardar y dar publicidad a los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas que en él se registren.⁹

Autorizar, dicha función establece una potestad de decisión, esto es, tiene la facultad que mediante la aplicación de las leyes y reglamentos, establecer qué actos y hechos celebrar y cuáles no.

Inscribir, como se puede ver la función no es escribir sino inscribir, lo que significa, incorporar a un registro, es decir, cada uno de los actos y hechos que se celebren, deben incorporarse a los libros que para ello fueron diseñados. Dicha función se cumple al tener cinco libros para cada uno de los tipos de hechos y actos registrales que en él se celebren.

Resguardar, esta función desde su creación, se ha llevado a cabo mediante un registro en libros que se levantan por duplicado. Un libro permanece en la oficialía del lugar donde se celebró el acto, mientras que el segundo se envía a la oficina central del Registro Civil del Estado para su cuidado. Actualmente con el avance de la tecnología, dichos resguardos se realizan a la par de libros físicos, de manera digital.

Publicidad, esta función se realiza mediante la expedición de los certificados del estado civil de las personas. Estos son: el certificado de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción.

Es conveniente señalar que la materialización de la función del Registro Civil se da precisamente en la oficialía del Registro Civil. Dicha función se realiza actualmente mediante libros, que son archivos electrónicos e impresos integrados por las actas levantadas y clasificadas de acuerdo a la naturaleza de los actos o hechos del estado civil. Estas actas se levantan en un formato establecido por la Dirección del Registro Civil, ya sean impresas o en documento electrónico. Se elaboran por triplicado; el primero para la oficialía, el segundo para el Archivo General del Registro Civil y el tercero para el interesado a manera de comprobante, cabe aclarar que esta tercera acta que se le entrega al interesado, no tiene valor probatorio como un certificado. Asimismo, las actas se levantan colocándose entre otros datos, la fecha de elaboración y así como un número progresivo.

9 LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, 12 de junio de 2015, art 2.

4. *Las oficialías del registro civil*

Según el artículo tercero fracción XVI de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, se entiende por oficialía del Registro Civil a la oficina a cargo de un oficial dependiente de la dirección del Registro Civil, que se encuentra afuera del edificio y dentro del territorio del Estado de Yucatán.

Como nota aclaratoria, es preciso señalar que, si bien en su mayoría las oficialías están fuera del edificio de la dirección del Registro Civil, la excepción a esta regla es precisamente la oficialía cero uno del municipio de Mérida, que se encuentra en el mismo edificio y cuyo titular no es el director del Registro Civil, sino un oficial asignado a ella.

Hay que hacer mención que, respecto al número y ubicación de las oficialías, éstas son establecidas por disposición del poder ejecutivo del estado en acuerdo con el consejero jurídico y la dirección del registro civil establecerán la cantidad y el territorio que cada una de ellas abarcará dentro de un mismo municipio. Éstas serán agrupadas por municipios y marcadas con un número progresivo, de acuerdo a su orden de creación. Por ejemplo, existen en el municipio de Progreso, cuatro oficialías, la 01 ubicada en Progreso, la 02 en Chelem, 03 en Chicxulub Puerto y la 04 en Chuburná. Por lo que, con base en lo antes mencionado, podemos determinar que la oficialía más antigua del municipio es la ubicada en la ciudad de Progreso y la más reciente, la de Chuburná.

5. *Actos y hechos que se deben inscribir en el Registro Civil*

Con base al artículo segundo de la ley del Registro Civil del Estado de Yucatán el Registro Civil debe inscribir los hechos y actos modificativos del Estado civil de las personas. Es por ello que es necesario aclarar dichos dos conceptos, actos y hechos jurídicos.

Para Julien Bonnecase “el acto jurídico es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de derecho o en una institución jurídica, en contra o en favor de una o de varias personas o estado, es decir, una situación permanente y general, o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho”¹⁰

Asimismo, este autor señala que el hecho jurídico “Es susceptible de revestir un sentido general y otro especial; el primer sentido comprende la

10 BONNECASE, Julien, *Elementos de Derecho Civil*. Tomo I. México, Editorial Cajica, p.164

noción de un acto jurídico. El hecho jurídico sirve entonces para designar un acontecimiento engendrado por la actividad humana o puramente material tomando en consideración por el derecho, para hacer derivar de él, en contra o en provecho de una o de varias personas un estado, es decir, una situación general y permanente o por el contrario un efecto jurídico limitado. Pero la expresión hecho jurídico, permanentemente es empleada en un sentido especial y en oposición al acto jurídico, en este caso se considera un acontecimiento puramente material, tal como el nacimiento. la afiliación o acciones más o menos voluntarias que fundadas en una regla de derecho generan situaciones o efectos jurídicos, aun cuando el sujeto de este acontecimiento o de estas acciones, no hayan tenido ni podido tener el deseo de colocarse bajo el imperio del derecho”.¹¹

Establecido estos 2 conceptos hecho y acto jurídico, es preciso señalar cuáles son esos actos y hechos que la ley establece deben de inscribirse en el registro civil.

Con fundamento en el artículo 27 del Código Civil del Estado de Yucatán, los hechos jurídicos que se deben inscribir son el nacimiento y la defunción, mientras que los actos jurídicos son el matrimonio, el divorcio, la adopción, el reconocimiento y la tutela de incapacitados.

6. Jueces u Oficiales del Registro Civil.

Las oficialías del registro civil se encuentran a cargo de los oficiales o jueces. Respecto a esta doble denominación, hay que hacer mención que todo depende de cómo lo haya nombrado la legislación de cada Estado de la república. Por ejemplo: Yucatán los llama Oficiales del Registro Civil, mientras que la Ciudad de México los llama Jueces del Registro Civil. Pero sin lugar a dudas, ambos tienen las mismas funciones, de acuerdo a su propia legislación estatal.

Los jueces u oficiales son nombrados por el Ejecutivo del Estado, a través del consejero jurídico. La escolaridad requerida para ser oficial del Registro Civil es variable según cada Estado. Mientras que en Yucatán el requisito de escolaridad que se solicita es mínimo de bachillerato y en poblaciones donde no exista ninguna persona, con este nivel educativo, se aceptarán la secundaria, en la Ciudad de México se requiere título y cédula del licenciado en derecho y aprobar un examen teórico práctico.

Es indudable la importancia y responsabilidad de la labor que desem-

11 Idem

peñan estos funcionarios, por lo que debería de ser requisito indispensable en todos los Estados la licenciatura en Derecho u otra carrera afin, para con ello abonar a una mayor certeza jurídica en todas las acciones del Registro Civil.

7. *Sujetos que intervienen en el Registro Civil*

Las personas que intervienen en una inscripción de un acto u hecho en el registro civil son: el oficial del registro civil, los particulares y los testigos que en su caso se requiera.

El oficial del Registro Civil. Es el funcionario nombrado por el Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo una oficialía del Registro Civil. Se encuentra dotado de fe pública para inscribir los actos y hechos de las personas en la jurisdicción de su oficialía, así como dar publicidad a los mismos mediante las actas certificadas que expiden. Cabe hacer mención que, en casos extraordinarios, el director del registro civil de los Estados tiene la facultad de actuar como oficial del registro civil y su jurisdicción abarca todo el Estado.

Los particulares. Son los ciudadanos que inscriben sus actos y hechos relativos a su estado civil; pueden actuar por su propio derecho o estar representados por medio de un poder especial. Es decir, son los ciudadanos que solicitan en el Registro Civil la inscripción de un acto jurídico propio o de un hecho jurídico de un tercero.

Para entender esta diferenciación de los particulares que intervienen en el Registro Civil, hay que señalar los hechos y actos jurídicos que se realizan en el Registro Civil.

Los actos jurídicos que se realizan en el Registro Civil, son el matrimonio y el divorcio. En ambos casos, los interesados contrayentes o esposos inscriben dichos actos con la solemnidad que la ley establece. Para los casos, en que se actúa en representación de una tercera persona, la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán en sus artículos 61 y 69 fracción IV establece que se requiere un poder especial nombrado ante un notario público en caso de matrimonio o cualquier fedatario en caso de divorcio.

En el caso de los hechos civiles que se inscriben en el Registro Civil, se encuentran el nacimiento y la defunción. En el registro de nacimiento, los padres pueden registrar a sus hijos o solo la madre en caso de ser soltera o puede ser sólo el padre, si éste se encuentra casado con la madre de su hijo.

Para el registro de defunción, cualquier persona mayor de edad puede solicitar la inscripción del registro de defunción de una persona, llevando consigo el certificado de defunción expedido por un médico.

Los testigos son personas mayores de edad que manifiestan en los casos de matrimonio conocer a los contrayentes y declaran bajo protesta de decir verdad saber que no existen impedimentos para que puedan contraer matrimonio los contrayentes. Hay que aclarar que dicha manifestación no limita el actuar del oficial del Registro Civil, de cerciorarse en sus registros lo antes señalado.

8. *Fundamentos legales del Registro Civil*

La base constitucional sobre la que se forja el Registro Civil, es el artículo 130 en sus últimos párrafos al señalar que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas, en los términos que establecen las leyes y tienen la fuerza y validez que los mismos le atribuyan. Las autoridades federales de los Estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Asimismo, la fracción IV del artículo 121 constitucional, establece que las actas del estado civil expedidas en un Estado tienen validez en los otros.

Por su parte, cada uno de los Estados que integran la República Mexicana cuentan con su propia Ley del Registro Civil y/o Reglamento del Registro Civil.

9. *Importancia del Registro Civil*

El Registro Civil tiene una doble función, una que atañe directamente a los ciudadanos y la otra al Estado.

Respecto a la importancia que tiene el Registro Civil y que repercute en los ciudadanos, radica primeramente en ser la institución que proporciona mediante la inscripción de los registros de nacimiento, la personalidad jurídica de una persona. La personalidad jurídica es la capacidad de ser sujeto de derecho y obligaciones, es decir, con el Registro Civil naces a la vida jurídica, debido a que esta institución proporciona, mediante el certificado de nacimiento, el documento probatorio para ello.

El Registro Civil acompaña a la persona a lo largo de toda su vida, llevando el registro de todos los estados civiles que esta vaya adquiriendo y proporciona a su vez, los medios adecuados para su comprobación, mediante los certifica-

dos.

La importancia del Registro Civil es tal, que en toda relación jurídica en la que intervenga una persona, el Registro Civil estará presente mediante sus certificados.

Hay que puntualizar, como señala el artículo 28 del Código Civil del Estado de Yucatán, que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias respectivas de registro, siendo ésta la función más importante de esta institución.

Respecto a la aportación de esta institución al Estado, el Registro Civil es una fuente de información muy importante en la toma de decisiones para que pueda planear acciones de gobierno.

La magnitud e importancia de la información que le proporciona al Estado, permite a éste tener un panorama completo de la realidad social de su pueblo. Por citar, permite saber el número de nacimientos, muertes, edad de los padres al tener su primer hijo, las enfermedades mortales que se están presentando, entre otros. Ahora bien, esta información permite al Estado diseñar estrategias de vacunación, proyectos de vivienda, construcción de escuelas, programas de salud, en fin, una serie de medidas con base a la información que se extrae y que se puede extraer de los registros civiles en los Estados.

Por todo lo antes señalado, el Registro Civil es de suma importancia tanto para las personas como para el Estado.

IV. LOS CERTIFICADOS DEL REGISTRO CIVIL

1. Concepto

Los certificados del Registro Civil son uno de los documentos más importantes en la vida de una persona, ya que por medio de ellos se materializa la personalidad jurídica. Como bien señala el artículo 16 del Código Civil del Estado de Yucatán, la personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue con la muerte y es precisamente con el acta de nacimiento que se materializa dicha personalidad.

Los certificados del Registro Civil son el documento probatorio del estado civil de las personas, según señala el artículo 28 del Código Civil del

Estado de Yucatán. Ante ello, está por demás señalar la importancia que reviste en la vida jurídica de las personas.

El concepto de certificado del Registro Civil, lo define Galindo Garfias como: “los documentos auténticos destinados a proporcionar una prueba cierta sobre estado civil de las personas”.¹²

Por su parte, Manuel Mateos Alarcón lo define como: “Los documentos redactados por un funcionario público, creado por la ley, los cuales tienen por objeto, acreditar el estado civil de las personas”.¹³

Asimismo, Rojina Villegas establece que las actas del Registro Civil son: “instrumentos en los que consta de un de una manera auténtica, los actos y hechos jurídicos, relativos al estado civil de las personas”.¹⁴

Teniendo como base las anteriores definiciones del concepto certificados del Registro Civil, podemos establecer los siguientes elementos conceptuales:

Son documentos expedidos por un funcionario público, por disposición de ley, como lo es, el oficial del Registro Civil o también llamado juez del Registro Civil o en su caso, el director del Registro Civil con la facultad que la misma ley le otorga.

Asimismo, se señala la característica de autenticidad de los documentos, esto implica la veracidad de la información que ellos contienen.

Por último, se establece que dichos documentos hacen prueba plena sobre el estado civil de las personas. Es precisamente en este punto donde se encuentra la importancia de las actas del Registro Civil, las hacen prueba plena de los hechos y actos del Estado civil de las personas. La publicidad de los hechos y actos jurídicos sobre el estado civil de las personas se realiza mediante los certificados de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción.

A su vez, existen los llamados certificados negativos de registro. Dichos certificados los expide el oficial o juez del Registro Civil en caso de que no se encuentre el registro de determinado hecho o acto registrado en la oficialía de Registro Civil.

12 ESQUIVEL ARRIOLA, op.cit., nota 4, p.72.

13 Idem

14 Idem.

2. *Constancias o certificados negativos*

Los certificados negativos son los documentos que expide el oficial o juez del Registro Civil para hacer constar que un determinado registro relacionado con una persona o particular no se encuentra inscrita en alguna oficialía del Registro Civil. Cabe hacer mención que el hecho de que se expida el certificado o constancia negativa de un registro no hace prueba plena de la no existencia de dicho registro en otra oficialía del municipio o Estado.

Como bien se mencionó, entre las características de los certificados del Registro Civil se encuentra la autenticidad y certeza de los actos, así como la facultad que tienen de ser prueba plena respecto al estado civil de las personas, siendo ésta la característica más importante del certificado del Registro Civil.

Un certificado negativo que no haga prueba plena de la existencia o no de un registro ¿qué finalidad tiene para ser expedido? ¿cuál es el alcance probatorio de un documento que establece que en una determinada oficialía o en su caso, que, en una determinada base de datos estatal, no se encuentra un registro o acta? Si la finalidad de un certificado del Registro Civil es hacer constar fehacientemente el estado civil de una persona. Dicho con otras palabras, ¿cuál es la utilidad de un documento que haga prueba plena únicamente que no se está casado en Yucatán, cuando podría estar casado en cualquier otro Estado de la República Mexicana, incluso el extranjero?

Por tal motivo deberían de ser expedidos como lo que son: una constancia de no registro, expedidos en hojas simple sin darle las características o importancia que tienen los certificados del Registro Civil.

Ahora bien, ¿para qué se utilizan dichos certificados o constancias negativas, que no hacen prueba de un estado civil de las personas, debido a que ni lo afirman, ni lo niegan, únicamente mencionan que no existe registro en un determinado lugar? Por lo que no son un documento que proporcione certeza jurídica a las personas.

En la mayoría de los casos es utilizado de manera incorrecta, como un certificado de soltería, en el que algunas autoridades e incluso algunos Registros Civiles de los Estados los solicitan como requisito para contraer matrimonio.

3. *El estado civil*

El estado civil es un atributo de la personalidad que señala la relación en que

se hallan las personas en el agrupamiento social primario, respecto de los demás miembros del mismo agrupamiento.¹⁵

Estas relaciones que se mencionan se dividen en dos tipos: las relaciones con su Estado, que se llaman estado político y las relaciones con su familia, denominadas estado familiar.

Al respecto, Manuel Mateos Alarcón establece que el estado civil familiar es la posición que guarda una persona en la sociedad por razón de sus cualidades de padre, hijo, soltero, casado, mayor o menor de edad.¹⁶

El estado civil familiar se encuentra integrado por una serie de actos y hechos jurídicos que la ley ordena al Estado y que, mediante determinado organismo institucional, llámese Registro Civil, realiza el registro de cada uno de ellos, para su comprobación a perpetuidad.

4. *Estructura del certificado del Registro Civil*

El certificado de Registro Civil tiene diversos elementos que podemos dividir en referenciales, esenciales, de seguridad y complementarios.

Los elementos referenciales son cada uno de los elementos que nos sirven para situarnos en lugar y tiempo en donde se realizó el registro del estado civil, como lo son el lugar, el número de oficialía, libro, acta y fecha en que se celebró el registro.

Los elementos esenciales son toda la información respecto al registro del estado civil; es el objeto mismo del registro, es decir, lo que se certifica. Estos son los nombres y datos de los comparecientes y el hecho o acto jurídico celebrado.

Los elementos de seguridad son todos los datos que garantizan la confiabilidad y veracidad del documento, como lo son el sello de la oficialía, firma del oficial que los certifica y demás elementos de seguridad que posee el propio documento.

Los elementos complementarios son toda la información que, aunque no es la finalidad del documento mismo, se incorpora de manera adicional. Un ejemplo de ello, podía ser la CURP que algunos certificados traen.

15 ESQUIVEL ARRIOLA, op.cit., nota 4, p.35.

16 TREVIÑO GARCÍA, Idem, nota 5.

5. *Importancia y validez de los certificados.*

El artículo 36 del Código Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, establece que los certificados expedidos por el Registro Civil hacen prueba plena del estado civil de las personas. Asimismo, con referencia en el artículo 39 del mismo código, se señala que ningún otro documento, ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo casos expresamente señalados por la ley.

Es en todo lo antes señalado en lo que radica la importancia de los certificados; en pocas palabras, sólo puedes tener un estado civil, si lo haces constar con el certificado respectivo del Registro Civil.

En cuanto a la validez del certificado, muchas autoridades sin fundamento legal le han dado un tiempo de validez que oscila entre seis meses y un año. Más, sin embargo, los certificados no tienen una vigencia o caducidad determinada.

Es conveniente señalar que el certificado tiene una fecha de expedición, que certifica el estado civil de la persona en ese momento, por lo que cada tipo de certificado debe ser analizado a detalle para saber si tiene un determinado tiempo de vigencia.

Los certificados de nacimiento con el paso del tiempo no sufren variación alguna, salvo contadas ocasiones en que la ley señala que se pudiera, como podría ser un cambio de nombre, una rectificación o modificación del acta de nacimiento por sentencia judicial. El objeto del registro de nacimiento permanece intacto en la mayoría de los casos. Por lo que un certificado, que fue expedido años atrás, tiene la misma validez que una expedida ahora en el presente, porque su finalidad es certificar el estado civil de una persona respecto a su nacimiento, es decir, su fecha, lugar del nacimiento, su nombre y el nombre de sus padres, no cambian, salvo casos especiales que la misma ley contempla.

El certificado de matrimonio, contrario a lo mencionado con lo que respecta al certificado de nacimiento y por la naturaleza del objeto, sólo da fe que una persona tiene el estado civil de casada, hasta el momento en que se expide el certificado, es decir su validez es efímera.

El certificado de matrimonio hace constar que la persona aparece como casada en el día en que se expide el certificado; posterior a esa fecha no puede dar fe que la persona continúe casada, debido a con posterioridad a la expedición del

certificado, pudo haberse levantado, el divorcio respectivo.

Explicado con un ejemplo, sería como si se tuviera un certificado de matrimonio expedido el 11 de febrero de 2021 y las personas se divorcian el 12 de febrero del 2021; el certificado de matrimonio expedido con anterioridad al divorcio no tiene la certeza jurídica, para demostrar el estado civil real de la persona el 14 de febrero, aun cuando sólo tenga 2 días de haberse expedido dicho certificado. Esto no significa que no tiene validez el documento, el certificado es válido y tiene la certeza jurídica para demostrar que, hasta el 12 de febrero de 2021, el estado civil de la persona era casada.

Analizando sobre la certeza jurídica, del actual certificado de matrimonio, no es confiable, cuando debería de ser así, por mandato de ley. Recordemos que el artículo 68 fracción I del Código Civil del Estado de Yucatán señala que la muerte de uno de los cónyuges, pone fin a un matrimonio; más, sin embargo, cuando se expide un certificado de matrimonio no se sabe si las personas que aparecen en dicho certificado aún viven. Por tal motivo, se está dando fe de la existencia de un matrimonio que posiblemente ha terminado, violando de esta forma el principio de certeza jurídica, bases sobre las que descansan los certificados del Registro Civil.

Por todo lo antes señalado, en el caso de los certificados de matrimonio, no tienen más que una validez momentánea, sin ser confiables sobre el estado civil de la persona y las autoridades que aceptan un certificado de matrimonio con una antigüedad de un mes, seis meses o un año, es exactamente igual que las consideren como que no tienen caducidad.

Los certificados de divorcio y defunción se encuentran entre los que terminan o culminan un estado civil y como tales deben de ser tratados, ya que su finalidad es certificar que se puso fin a un matrimonio o concluyó la vida de una persona.

Cuando se expide cada uno de estos certificados lo que certifican no cambia con el paso del tiempo, salvo ocasiones señaladas por la ley. Por tal motivo, estos dos tipos de certificados no tienen fecha de caducidad.

6. *Formatos utilizados en el Registro Civil de la Ciudad de México.*

A la par que ha venido avanzando la tecnología, tuvo que ir avanzando y adaptándose los formatos y formas de expedición de los certificados del Registro Civil. Todo esto para garantizar una mayor seguridad y autenticidad de dichos

documentos.

En la Ciudad de México, a partir de 1861, se expidieron los certificados de Registro Civil en un papel tamaño ministro que contenía el sello de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal y del servidor público en funciones. Asimismo, llevaba el sello de la oficialía del Registro Civil y la firma del oficial del Registro Civil. Este certificado se levantaba a mano y se reproducía, toda la redacción contenida en el acta del registro de la persona.

Aproximadamente en 1908 dejaron de levantarse a mano los certificados para hacerlos mecánicamente. Cabe hacer mención que la hoja en el que se levantaban era las mismas para los diferentes tipos de registros. Fue hasta 1935 cuando se introdujo un papel diseñado y determinado para cada tipo de registro.

Para agilizar la expedición de varios certificados de un mismo registro de una persona, en 1972 se empezó a utilizar la fotocopidora, la cual sacaba copias de los certificados previamente mecanografiados. Hay que resaltar que sólo se utilizaba la fotocopidora para este fin, el duplicar los certificados ya mecanizados.

En 1978 fue que se empezaron a fotocopiar las actas de los registros del estado civil de las personas, directamente de los libros, sin necesidad de mecanografiar. Únicamente se realizaría si el registro archivado era ilegible. Por tal motivo, el certificado era una copia fiel certificada del libro de registro.

Los formatos de los certificados cambiaron en 1979 con respecto a tener colores diferentes, según el tipo de registro. En un principio fue por estética, pero luego se fue utilizado como candado de seguridad para una mayor autenticidad de dichos documentos.

El sistema de cómputo se introdujo al Registro Civil hasta 1996 para facilitar tanto el registro como la expedición de los certificados; más, sin embargo, hasta el 2004 fue que se empezaron a expedir extractos de las actas de registro que obran en el Registro Civil. Los certificados ya no contenían la transcripción de todo el contenido del registro, ni eran copias fotostáticas si no que eran formatos según cada tipo de registro, que contenían, únicamente los datos esenciales.

Actualmente, existe una nueva modalidad en la expedición de los certificados del Registro Civil, esta es, en línea y consiste en el envío del documento de manera digital al correo electrónico del solicitante, mismo documento que lo

puede imprimir en una hoja tamaño carta en blanco, cuya seguridad y autenticidad se encuentra en un código QR que contiene y te direcciona a una base de datos en línea que confirma la autenticidad del certificado.

V. EL CERTIFICADO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

1. *Antecedentes internacionales*

En el ámbito sudamericano, países como Argentina, Chile y Paraguay poseen un sistema registral de los actos y hechos civiles de las personas, muy parecido al sistema registral mexicano, que constan de cuatro libros, como son los de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción.

Sin embargo, en dichos países existe un registro especial denominado libreta de familia o también llamado libreta de matrimonio, debido a que es realizada y entregada a los cónyuges al momento de celebrarse el matrimonio.

La libreta de familia en Argentina es un compendio de certificación de las inscripciones de registro de matrimonio, nacimientos y defunciones, cuya finalidad es ser un instrumento público de certificación de los matrimonios, nacimientos y defunciones de un núcleo familiar.¹⁷

En varios países de Europa se expide la libreta de familia; sin embargo, cabe destacar que recientemente en España, el 30 de abril de 2021, dicha libreta fue sustituida por un registro individual electrónico con características distintas, pero con el mismo fin. Según la nueva ley del registro civil, todas las personas tendrán un registro individual en el que se haga constar todos los hechos y actos relativos a la identidad, estado civil y en general todos los actos en los que tenga acceso el registro civil, de una manera continuada, sucesiva y cronológica.¹⁸ Cabe hacer mención que dicho registro a diferencia de la libreta de familia, se realizará con la inscripción del nacimiento o con el primer asiento que se practique.

Hay que hacer mención que tanto las libretas de familia como el registro individual electrónico, son un compendio de los hechos y actos registrales de las personas y se encuentran encaminadas a hacer constar de manera completa el estado civil y de parentesco de las personas, siendo que no podemos dejar de mencionar que ambos sistemas no sustituyen las certificaciones de cada uno

¹⁷ Ley 26.413 del Registro Del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Argentina, *Boletín Nacional*, 6 de octubre de 2008, Art. 26.

¹⁸ Ley 20/2011 del Registro Civil de España, *Boletín Oficial del Estado*, 21 de julio de 2011, Art.5.

de los actos de manera individual, siendo de esta manera instrumentos de certificación de los actos y hechos registrales a la par de ellos.

2. *Concepto*

La finalidad u objeto del Registro Civil como se ha señalado es construir un registro de todos los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y sobre todo dar publicidad y autenticidad de dichos actos. Para llevar a cabo dicha función, se expiden actualmente los diversos tipos de certificado del Registro Civil que desde su creación han venido evolucionando en beneficio de una mayor seguridad y certeza jurídica.

Al respecto, ante el avance de la tecnología de los medios de comunicación, así como de nuestra sociedad, es preciso que también continúen mejorando los certificados del Registro Civil, buscando siempre cumplir con los principios de certeza y seguridad jurídica que les permita seguir siendo verdaderamente pruebas plenas del estado civil de las personas.

El Certificado General del Registro Civil lo podemos definir como el documento expedido por el oficial o juez del Registro Civil, en el que se hace constar todos los estados civiles que una persona adquiera a lo largo de su vida, haciendo prueba plena de cada uno de ellos.

Este certificado pretende que en un solo documento el Registro Civil certifique todos los estados civiles de una persona, desde que nace hasta que muere.

Al levantarse el registro de nacimiento, a la par se inicia el registro general del estado civil en un libro aparte. En él, se irán incorporando cada uno de los estados civiles que adquiera la persona a lo largo de su vida, como pudieran ser su matrimonio, divorcio, adopción y demás, cerrando dicho registro con la defunción.

Cabe hacer mención que dicho certificado no reemplaza o sustituye los certificados del Registro Civil que actualmente se utilizan, sino sería uno más, es decir sería un tipo de certificado adicional.

3. *Proceso de elaboración del certificado*

El registro general del Registro Civil deberá iniciar a la par del registro de nacimiento, en un libro aparte, abierto, debido a que constantemente le serán incorporados los estados civiles adquiridos por la persona a lo largo de su vida.

En los casos de los menores de edad que ya cuentan con su registro de nacimiento, de oficio, el oficial del Registro Civil deberá levantar el registro general en la oficialía del Registro Civil de su nacimiento.

Para los mayores de edad, que ya cuentan con su registro de nacimiento, el registro general se deberá levantar a solicitud de parte, presentando los certificados que comprueben los estados civiles que han adquirido hasta ese momento, para ser incorporados desde su inicio.

Las oficialías del Registro Civil que tengan levantado el registro general de una persona, tendrán la obligación de incorporar cualquier nuevo estado civil que la persona adquiera, ya sea en la misma oficialía o distinta a ella.

Las oficialías del Registro Civil de todo el país están obligadas a enviar vía electrónica la notificación o nota de incorporación de cualquier acto o hecho que inscriban y cuyo registro general no se encuentre en ella.

Cabe hacer mención que este proceso incluye la notificación del registro de defunción de una persona con lo que se cerrará el registro general.

Actualmente la información relativa a los registros del estado civil de las personas se encuentra digitalizada, por lo que dicha actividad de incorporación no necesariamente tiene que realizarse de manera manual, si no que ésta se podría realizar mediante un programa de cómputo diseñado para este fin.

4. *El certificado general del Registro Civil versus los certificados negativos*

Como ha quedado señalado, los certificados negativos de registro harán constar que no existe un registro sobre estado civil de una persona en una determinada oficialía. Sin embargo, dicho documento no puede ser tomado como un certificado, como si fuera prueba fehaciente del estado civil de una persona en sentido contrario.

Actualmente, el certificado negativo de registro está siendo utilizado para demostrar el estado civil de soltería, sin embargo, este certificado no puede ser utilizado para ello debido a que no tiene la certeza jurídica para hacer prueba plena del estado, ya que una persona podría encontrarse casada en cualquier otra oficialía del Estado o del país.

El certificado general de Registro Civil sí podrá ser utilizado como prueba fehaciente del estado civil de soltero de una persona debido que al no encon-

trarse registro alguno de matrimonio o al tener la notificación de divorcio de un matrimonio previo, éste hace prueba fehaciente y auténtica que en ninguna otra oficialía se encuentra casada la persona. Por tal motivo este certificado daría autenticidad del estado civil de soltero.

5. *El certificado general del Registro Civil como documento unificador*

El Registro Civil, tiene como función inscribir, publicitar y dar certeza jurídica a todos los actos y hechos relativos al estado civil de las personas. No hay que perder de vista, que la función, es dar publicidad, para que por medio de los certificados hacer prueba plena del estado civil de las personas.

Ahora bien, no hay que confundir el medio con el fin. No podemos encasillarnos en pensar que los certificados actuales, han sido la única forma de realizar tal función. Como se ha analizado, los certificados han venido cambiando a lo largo del tiempo, desde la forma en elaborarlos, como en el contenido que tienen, pero siempre procurando dar seguridad y certeza jurídica a favor de la población.

Es por lo antes señalado, que se presenta la propuesta de un certificado general de Registro Civil, que proporcione de una manera real, precisa y concisa, la totalidad de los Estados civiles de una persona. Ya que este certificado, permitirá, con un solo documento, comprobar de una manera fehaciente datos de nacimiento de una persona, su matrimonio, divorcios, hijos, tutela y de más estados civiles que adquiera la persona a lo largo de su vida.

No podemos dejar de mencionar el ahorro económico que puede representar este tipo de certificado a la población en general, al no tener que cubrir el costo de los derechos de los certificados actuales, cuando se requiera hacer constar cada uno de los estados civiles de una persona en un procedimiento judicial.

Asimismo, cabe aclarar, que este tipo de certificado general, no elimina la existencia de los certificados actuales, si no que únicamente, contribuye a la función de dar una mayor publicidad a los actos y funciones que tiene el Registro Civil.

6. *El certificado general del registro civil como instrumento comprobatorio de la supervivencia de una persona.*

Como señala el artículo 16 del Código Civil del Estado de Yucatán, la personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte, y

es precisamente en este último punto, sobre la extinción de la personalidad jurídica, sobre que también representaría una aportación a la certeza jurídica que las funciones del Registro Civil. la creación del certificado general del estado civil de las personas.

En numerosas ocasiones y al no existir un documento que respalde, que una persona se encuentra viva y aclaro, no un documento que demuestre que esté muerta, porque ese sería el registro de defunción, sino un documento que dé fe, que una persona se encuentra viva, es decir que, sin tenerla físicamente presente, podemos aseverar que dicha persona se encuentra viva y por lo tanto tiene su personalidad jurídica.

Al respecto, es conveniente señalar, que, en innumerables ocasiones, es un requisito de algunas dependencias, acreditar la supervivencia de una persona, para seguir gozando diversas prerrogativas que dicha institución le proporciona, como por ejemplo la pensión.

Este certificado general, permitirá la comprobación real a través de un solo documento con validez oficial y certeza jurídica, que una persona se encuentra viva y, por lo tanto, conserva los derechos y obligaciones adquiridos, en base a su personalidad jurídica.

Como se ha mencionado, el certificado general del estado civil de las personas, inicia con el registro de nacimiento, en un libro aparte, en el que se anotarán, todos los estados civiles que va adquiriendo la persona a lo largo de su vida, no importando en dónde se realice el registro de los hechos y actos relativos al estado civil. Asimismo, dicho certificado deberá cerrarse con la anotación del certificado de defunción, que por disposición de ley sería obligación de la oficialía del Registro Civil, que levante el registro de defunción, notificar inmediatamente, al registro civil que tenga el registro general del estado civil de la persona.

Es por todo lo antes mencionado, que este tipo de certificado general, permitiría hacer prueba plena, sobre la supervivencia de una persona, lo que, en la actualidad, no es posible, si se desconoce el paradero físico de la persona, es decir, si una persona fallece en un estado de la república y desconocemos lo ocurrido, se tendría que solicitar el certificado de defunción de cada uno de los estados, donde pensemos que pudo ocurrir la muerte, para así obtener el certificado de defunción.

VI. EPÍLOGO

Desde los inicios de su creación, la función registral se realizaba con fines de control político. En este punto, la Iglesia jugó un papel importante, al ser la primera institución en nuestro país de encargarse de dichos registros para posteriormente, al darse la separación entre Iglesia y Estado, esta función es encomendada a los gobiernos de los Estados y con ello se da el surgimiento de lo que hasta nuestros días es el Registro civil.

El Registro Civil ha venido evolucionando desde sus inicios a la par que va avanzando la sociedad y la tecnología. El Registro Civil han introducido estos cambios con la finalidad de una mayor eficacia en el cumplimiento de su función, de dar publicidad y certeza jurídica a los actos y hechos del estado civil de las personas.

Actualmente, se cuenta con el equipo tecnológico, para la implementación de esta intercomunicación de la información, que se inscriben en el Registro Civil y a su vez concentrarla en un solo documento, que favorezca a cada una de las personas, al permitirles de una manera directa, pronta y confiable la información completa sobre el estado civil que posee.

El Certificado General del Registro Civil es una propuesta de mejora en la función de esta institución, la información que contiene no es ni más ni menos que con la que ya se cuenta actualmente en todos los registros civiles del país. Este proyecto únicamente en aras de la publicidad, pretende utilizar toda la información de los actos y hechos del estado civil de las personas y presentarlas en un solo documento, todo en beneficio de la población. Hay que recalcar que este Certificado General de Registro Civil no reemplazaría a los existentes, si no que sería un complemento.

Las ventajas como se ha venido analizando son muy variadas y las podemos señalar en los siguientes aspectos:

Aspecto económico: representaría un ahorro para las personas que requieren demostrar todos los estados civiles que posee, llámense nacimiento, matrimonio, divorcio o defunción, debido a que no tendrían que pagar los derechos por cada uno de los certificados si no únicamente un derecho que sería el del Certificado General del Estado Civil de la Persona.

Aspecto legal: Este modelo de certificado permitiría tener la certeza jurídica respecto al estado civil de soltero de una persona debido a que al no

presentar el certificado general algún registro de matrimonio que haya contraído la persona en cualquier parte, garantiza dicho estado civil que hasta el día de hoy no existe documento que lo pueda comprobar.

De igual manera, otra de sus contribuciones sería el de eliminar las constancias de supervivencia ya que, como se ha mencionado, sería obligación de los registros civiles de los Estados notificar el registro de la muerte al Registro Civil que contenga el registro general de la persona, para su debida anotación. De esta manera, este certificado general al no tener anotación alguna de su cierre, por la anotación del certificado de defunción, se tendrá como viva a la persona, quedando de manera fehaciente su supervivencia.

Una aportación más de este tipo de certificado, sería la valiosa ayuda en la localización de personas cuyo paradero se desconoce y que existe una presunción de muerte.

Es por todo lo antes mencionado, buscando cumplir con los principios del Registro Civil, que podemos determinar que sería una gran aportación la utilización del Certificado General del Estado Civil de las Personas, como una herramienta más de las que cuenta el Registro Civil para dar publicidad a todos los actos y hechos jurídicos que en él se inscriban.

BIBLIOGRAFÍA

Bonnecase, Julien, Elementos de Derecho Civil. Tomo I. México, Editorial Cajica, 1945.

Esquivel Arriola, Diana y Montalvo Olivera Eva Yolanda, El registro civil a la vanguardia en el Distrito Federal, México, Trillas, 2009.

Fernández Ruíz, María del Pilar, El registro civil, México, Porrúa, 2007.

Galindo Garfias, Ignacio, Derecho civil, primer curso: parte general, personas, familia, México, Porrúa, 1997.

Muñoz, Luis, Derecho civil mexicano I, Introducción, Parte general derecho de familia, México, Ediciones modelo, 1971.

Parra Benítez, Jorge, Manual de derecho civil: personas, familia y derecho de menores, 3a ed., Santafé de Bogotá, Temis, 1997.

Pliner, Adolfo, El nombre de las personas: legislación, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado, Buenos Aires, Astrea, 1989.

Rico Álvarez, Fausto, Patricio Garza Bandala y Mischel Cohen Chicurel, Introducción al estudio del derecho civil y personas, México, Porrúa, 2009.

Secretaría de Gobernación, Dirección General del Registro Nacional de población e identificación personal, El Registro Civil en México, antecedentes históricos legislativos aspectos jurídicos y doctrinarios, México, 1982.

Treviño García, Ricardo, Registro civil, 7a ed., México, McGraw-Hill, 1999.

I. HEMEROGRAFÍA

Carbonell Sánchez, Miguel, Oscar Cruz Barney (Coords.), Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, Tomo II, <https://bit.ly/3D9r8DT>.

Valdez, Luz María, (Coord), *Conmemoración del 150 aniversario del registro civil, Fundamentos y reflexiones*, México, UNAM, 2011, <https://bit.ly/3utigWs>.

II. FUENTES PRIMARIAS

Código Civil para el Distrito Federal, Diario oficial de la Federación, 9 de enero de 2020.

Código del Registro Civil del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 23 de enero de 2003.

Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 12 de junio de 2015.

Ley 26.413 Del Registro Del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Argentina, Boletín Nacional, 6 de octubre de 2008.

Ley 20/2011 Del Registro Civil de España, Boletín Oficial del Estado, 21 de

julio de 2011.

Ley N^ª 1266/1987 Del Registro del Estado Civil De Paraguay, Gaceta Oficial, 4 de noviembre de 1987.

Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 30 de julio de 2002.

III. OTROS SITIOS EN INTERNET

Modernización del registro civil, <https://bit.ly/3AXADVt> (28 de septiembre de 2021).